LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA

O R D E N A N Z A Nº 1040

VISTO:

La situación generada con motivo de un error producido hace algunos años y advertido poco tiempo atrás, referente a la Ordenanza Nº 413, y

CONSIDERANDO:

Que dicho error pudo haberse producido por haber asignado idéntico número a ambos expedientes, con la única diferencia del año (132 – C – 1985 y 132 – C – 1986).-

Que por otra parte, el Departamento Ejecutivo Municipal no promulgó oportunamente la Ordenanza redactada bajo el Nº de expediente 132 – C – 1986 – es decir la Ordenanza posterior -, y por ello no le asignó, como correspondía, un nuevo número a dicho texto.-

Que dado lo anteriormente expresado en este Cuerpo quedó registrada como vigente la Ordenanza aprobada y promulgada bajo el expediente 132 – C – 1985.-

Que en realidad, al modificar la Ordenanza Nº 413/1985, debió haberse asignado un nuevo número a la Ordenanza que la suplanta (es decir a la que figura como Ordenanza Nº 413/86, que sería la teóricamente vigente para el Departamento Ejecutivo); habiendo resultado inadvertida la equivocación.-

Que atento el estado de cosas, corresponde corregir el error en que se ha incurrido.-

Que con dicha finalidad, y atento el transcurso del tiempo, es menester, a nuestro criterio, dictar una nueva Ordenanza, a la que se asignará el número que corresponda a la fecha de su promulgación.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

CAPITULO I
RECONOCIMIENTO Y JURISDICCIÓN

ARTICULO 1º: Las entidades Vecinales constituidas o que se constituyan en la jurisdicción de la ciudad de Firmat, a los efectos de su reconocimiento por el Departamento Ejecutivo Municipal, deberán ajustarse en cuanto a su organización y funcionamiento a las normas de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º: La jurisdicción de cada vecinal coincidirá con la del barrio a que corresponde, de acuerdo a la determinación de la jurisdicción de cada barrio aprobada por la Municipalidad, pudiendo hacerlo de oficio o a solicitud de la misma.-

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo reconocerá solamente una Comisión Vecinal por cada barrio.-

CAPITULO II
FINALIDADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 4º: Las entidades Vecinales deberán abstenerse de realizar manifestaciones o tomar actitudes de carácter partidario, religioso, raciales, sindicales y/o gremiales.-

ARTÍCULO 5º: Tendrán las siguientes facultades orientadas al orden y bien común:

a) Proyectar su actividad en todos los casos en procura de obtener la unidad y armonía en el vecindario que representan y en el entendimiento y colaboración mutua, entre sus iguales y otras entidades de bien común

b) Colaborar con la Municipalidad en la solución de los problemas que atañen a la misma en los diferentes órdenes : moral, cultural, edilicio, sanitario, de higiene, deportivo, social y/o cualquier otro que pudiere suscitarse en su jurisdicción.-

c) Inculcar, rindiendo culto a las tradiciones patrias, los sentimientos de la nacionalidad, de la hermandad y de la solidaridad entre los pueblos.-

d) Difundir los proyectos, planes de obra y cualquier otra medida de la Municipalidad relacionados con su zona de influencia.-

e) Trasmitir al Municipio las necesidades y problemas del vecindario y las propuestas de solución de las mismas.-

f) Estimular la realización de programas de desarrollo social basados en el esfuerzo propio de los beneficiarios, con la colaboración de otras entidades del Municipio.-

g) Colaborar en el control de obras y servicios municipales de su respectiva jurisdicción y controlar y administrar obras que se realicen con fondos propios, siempre bajo la supervisión técnica de personal municipal.-

h) Auspiciar la construcción de edificios de carácter público administrativos, escolares, mercados, ferias, dispensarios, comedores, guarderías de niños, etc.

i) Efectuar estricta vigilancia del aseo y mantenimiento de sus sectores jurisdiccionales, calzadas, plazas, jardines, veredas, monumentos públicos, etc.-

j) Informar toda deficiencia de carácter general que hayan debidamente constatado, aportando las medidas que juzguen necesarias para subsanarla.-

k) Realizar una efectiva labor de cultura popular mediante cursos, conferencias y disertaciones de divulgación científicas y artísticas, realizar exposiciones, representaciones, conciertos, etc.

l) Crear y atender bibliotecas públicas.-

m) Velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dictaren en el futuro, respecto a la moral y buenas costumbres, a fin de crear y mantener las condiciones ambientales propicias a una sana y fecunda vida familiar y barrial.-

n) Propender al sano esparcimiento, a la educación física y a la práctica de los deportes.-

o) Cooperar estrechamente con la Municipalidad en todos los aspectos de asistencia social del barrio, mediante la concurrencia de la Comisión Vecinal en procura de aliviar las condiciones de vida de las familias que más lo necesiten. A tal efecto podrán gestionar e intervenir en la creación y sostenimiento de comedores y guarderías para niños, centros de salud, dispensarios y toda otra obra de bien común para el logro del fin propuesto.-

p) Colaborar en las campañas que la Municipalidad emprenda sobre educación sanitaria, difundiendo en el vecindario los principios de la higiene y los medios preventivos contra las enfermedades, poniéndose en contacto directo con el área municipal correspondiente, a los efectos de coordinar ideas sobre dicha campaña, como asimismo cualquier tipo de acción médico – sanitario.-

q) Propender a la ayuda y protección mutua y a la defensa económica de la población, creando cooperativas de producción y de consumo.-

r) Participar en los órganos de consulta y asesoramiento establecidos en el Municipio para el tratamiento de problemas jurisdiccionales.-

s) Realizar campañas de asociados con las categorías que determine cada estatuto que fijará los beneficios que les pudieren corresponder, independientemente al derecho al voto, para lo cual se aplicará el Artículo 18º de la presente Ordenanza.-

t) Formar Sub - Comisiones para la coordinación y organización de las distintas actividades

CAPITULO III
RECONOCIMIENTO Y CONSTITUCIÓN

ARTICULO 6º: A los fines de lograr su reconocimiento municipal, las entidades vecinales deberán agrupar por lo menos veinticinco (25) vecinos de jurisdicción, debiendo ser ellos mayores de 18 años, quienes deberán gozar de buena conducta y acreditar residencia en el lugar no menor a un año según constancia en su D.N.I.-

ARTICULO 7º: Para aspirar al reconocimiento oficial, deberán gestionarlo ante la Municipalidad, por medio de una solicitud presentada al efecto, a la que se agregarán los siguientes recaudos:

a) Nombre de la entidad vecinal y sede de la misma.-

b) Domicilio especial y jurisdicción.-

c) Copia del acta de constitución.-

d) Copia de los estatutos.-

e) Nómina, domicilio y documento de identidad de las autoridades elegidas en la asamblea que fundó la entidad.-

f) Manifestación expresa solicitando su reconocimiento.-

ARTICULO 8º: Cumplidos los requisitos precedentes, el Departamento Ejecutivo otorgará por Decreto a la Entidad peticionante el correspondiente reconocimiento. Obtenido el mismo, las asociaciones vecinales estarán habilitadas para representar oficialmente los intereses comunes del vecindario, debiendo hacer gestiones ante la Municipalidad por conducto de las Secretarías que correspondan.-

ARTICULO 9º: Las entidades vecinales que a la fecha están reconocidas por la Municipalidad, de hecho (o de derecho), deberán efectuar igualmente una presentación ante la misma a los fines de ratificación de tal reconocimiento como asociaciones vecinales, y la adecuación de sus estatutos a la presente ordenanza, si correspondiere.-

CAPITULO IV
DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 10º: Los estatutos de las entidades vecinales, además de adaptarse a las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de otros puntos que la Asamblea considere necesarios, deberán contener los siguiente

a) Constitución y objeto, nombre de la entidad.-

b) Jurisdicción, domicilio especial.

c) Patrimonio de la Entidad.-

d) Condiciones de admisión de sus integrantes, sus obligaciones y derechos, pérdida de los mismos, sanciones, penalidades.-

e) Autoridades, condiciones para integrar las mismas, composición, atribuciones, derechos, duración del mandato y demás reglamentaciones al respecto.-

f) Régimen de las asambleas ordinarias y extraordinarias y forma de su convocatoria y deliberaciones.-

g) Régimen de las elecciones.-

ARTÍCULO 11º: La reforma total o parcial de los estatutos sólo podrá efectuarse en Asamblea Extraordinaria.-

ARTÍCULO 12º: Los Estatutos entrarán en vigencia una vez aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien verificará el cumplimiento de las

disposiciones legales vigentes en la materia, sin perjuicio de las gestiones que las Asociaciones Vecinales puedan realizar ante la Fiscalía de Estado de la Provincia a los fines de obtener la personería jurídica.-

ARTICULO 13º: La autoridad máxima de las Asociaciones Vecinales reside en las Asambleas.-
Estas serán ordinarias y extraordinarias:

a) Asambleas Ordinarias:
Se realizarán una vez por año y en ella se considerará y resolverá el llamado a elecciones para renovación de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas si correspondiere, Memoria y Balance Anual.-

b) Asambleas Extraordinarias:
Se realizarán cuando sean convocadas expresamente por la Comisión Directiva, o a solicitud de por lo menos un veinte por ciento (20%) de los miembros de la Entidad Vecinal con derecho a voto.-

ARTÍCULO 14º: Se llevará un libro de actas para las asambleas, que deberá ser autorizado, sellado y foliado por la Municipalidad, con intervención de la repartición o funcionario que ésta determine.-

ARTÍCULO 15º: La Municipalidad podrá disponer la presencia de un veedor en las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias.-

CAPITULO V
DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 16º: Las Asociaciones Vecinales serán dirigidas y administradas por una Comisión Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, Tres Vocales Titulares, Tres Vocales Suplentes como mínimo, asimismo habrá una Comisión Revisora de cuentas compuesta por un Síndico Titular y un suplente.-

ARTICULO 17º: La Comisión Directiva deberá llevar rubricados, sellados y foliados por la Municipalidad, libros de actas, ingresos y egresos de valores, inventarios y asistencia de sus miembros

CAPITULO VI
DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 18º: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por lista completa, por voto directo y secreto de los vecinos de ambos sexos, mayores de 18 años, argentinos y extranjeros, domiciliados en la jurisdicción respectiva con un año de antigüedad en la residencia, acreditado con su Documento de Identidad.-

ARTÍCULO 19º: Sesenta días antes del acto eleccionario, cada asociación vecinal designará una Junta Electoral, compuesta por tres miembros, la que se constituirá dentro de los tres días, designando un Presidente y labrando el Acta del caso. Los miembros de la Junta Electoral no podrán pertenecer a la Comisión Directiva, ser patrocinantes de lista alguna, ni participar como integrante de las nuevas listas.-

ARTICULO 20º: La Junta Electoral recibirá las listas de candidatos, las que podrán ser presentadas hasta cuarenta (40) días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario. Contendrán además de las firmas de los candidatos a los distintos cargos, las de tres vecinos como mínimo, patrocinantes de cada lista. Cada lista podrá designar asimismo un fiscal titular y uno suplente para el control del acto eleccionario. Ningún candidato podrá serlo en más de una lista, aunque variase el cargo en el que se le postule.

ARTICULO 21º: Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral dispondrá de diez (10) días para examinar las distintas listas presentadas, aprobándolas o exigiendo su modificación en el caso que no llenen los requisitos establecidos. De no ser cumplimentados los requisitos que la Junta exija en el término de cinco (5) días, la lista será rechazada. De lo que se resuelva, se dejará constancia en acta y se comunicará a las partes interesadas. Sólo serán válidas las listas oficializadas por la Junta Electoral.-

ARTÍCULO 22º: Cuando en un barrio se presentara una sola lista de candidatos y ésta fuera aprobada por la Junta electoral, la misma quedará automáticamente elegida, no siendo necesario el acto eleccionario.-

ARTICULO 23º: En caso de haber sido oficializada más de una lista, éstas deberán presentar las boletas impresas, con una anticipación de 15 días a la fecha del comicio, las cuales serán confeccionadas en papel diario tipo común, y medirán 12 cm por 19 cm.. En las boletas se incluirán en tinta negra la nómina de candidatos y los cargos a ocupar. Serán identificadas sólo por un número, el que no podrá repetirse.- Las boletas así aprobadas, serán las únicas válidas a utilizar en el acto eleccionario.-

ARTICULO 24º: Las autoridades de las Asociaciones Vecinales proporcionarán a la Junta Electoral, las urnas, sobres y demás elementos necesarios para que pueda cumplir su cometido.-

ARTICULO 25º: Abierto el comicio a las 8,00 horas del día establecido, el Presidente de la Junta Electoral, que presidirá el acto, hará pasar a los electores por orden de llegada, constatando en cada caso que el votante tenga su domicilio –según constancias de su documento de identidad- en la jurisdicción del barrio de que se trate, con una antigüedad de –por lo menos- un año anterior a la fecha del comicio.-

Previo a la emisión del voto cada vecino suscribirá una planilla a los fines del control del comicio. En la planilla figurará: nombre y apellido, documentos de identidad y firma del votante. Si éste no supiere o no pudiere firmar, cualquiera de los fiscales firmará a ruego.-

ARTICULO 26º: El presidente firmará y entregará a cada votante un sobre abierto para que proceda a votar. El elector pasará al cuarto oscuro, donde previamente se habrán depositado las correspondientes boletas aprobadas y colocará una de ellas en el sobre que luego introducirá en una urna, a la vista de la Junta. Los fiscales podrán firmar el sobre, juntamente con el Presidente si así lo desearan y tendrán derecho a constatar si es el mismo que le fuera entregado al elector.-

ARTICULO 27º: Al cerrarse el comicio a las dieciséis (16) horas, los miembros de la Junta procederán al recuento de votos, para luego efectuar el escrutinio y labrar el acta, donde se dejará constancia de los votos emitidos y la cantidad obtenida por cada lista. Si en un sobre aparecieran más de una boleta, correspondientes a una misma lista se computará una sola, si aparecieran dos o más de distintas listas, se anulará el voto. Si el sobre apareciere vacío o conteniendo cualquier otro elemento, que no sean las boletas oficializadas, se lo considerará como voto en blanco.-

ARTICULO 28º: Regirán supletoriamente al acto electoral y al escrutinio, las normas aplicables de la Ley Electoral Nacional.-

ARTICULO 29º: Una vez efectuado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos, elevando toda la documentación relacionada con el acto eleccionario cumplido (acta de constitución de la Junta, lista o listas presentadas, actas de aprobación o rechazo de las listas, tachas, planillas de votantes, resolución de las mismas, acta de apertura y cierre del comicio, acta de proclamación de los electos, etc.) a la Comisión Directiva de la Asociación Vecinal respectiva, a fin de que la misma invite a los electos a incorporarse. La incorporación de los electos se producirá en el curso de la semana .siguiente al acto eleccionario. La junta electoral deberá asimismo enviar copia del acta de clausura del comicio y de proclamación de los electos al Departamento Ejecutivo Municipal. De igual manera la Junta, en caso de haberse proclamado la única lista presentada, deberá enviar a la Comisión Directiva de la Asociación Vecinal y al Departamento Ejecutivo Municipal copia del acta de proclamación.-

ARTÍCULO 30º: Impugnaciones: Cualquiera de los integrantes de las listas oficializadas podrá impugnar fundadamente en cuestiones relacionadas con la emisión del voto y/o escrutinio, el acto eleccionario ante el Departamento Ejecutivo. Ello podrá hacerse dentro del plazo de dos (2) días hábiles posteriores al comicio. En tal caso se dejará sin efecto la proclamación prevista por el artículo 22º y el Departamento Ejecutivo Municipal deberá resolver la impugnación en el término de cinco (5) días. Dicho plazo podrá prorrogarse si las circunstancias del caso así lo exigieren – mediante resolución fundada emitida por el Departamento Ejecutivo.-

CAPITULO VII
DE LOS VECINOS

ARTICULO 31º: Las Asociaciones Vecinales nuclearán a todos los vecinos mayores de 18 años, los que tendrán voz y voto en las Asambleas, quienes a tales fines deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo sexto.- No obstante podrán tener otras categorías de socios que puedan especificarse en los propios estatutos de cada vecinal.-

CAPITULO VIII
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 32º: El Patrimonio de las entidades vecinales estará constituido por los bienes muebles o inmuebles de su exclusiva propiedad, la cuota societaria u otro aporte de los miembros, donaciones, contribuciones voluntarias, subsidios o subvenciones de la Municipalidad u otro poder público; el producto de fiestas o beneficios etc. En caso de subsidios o Subvenciones deberá acreditarse el destino de los mismos, por medio de la documentación que a tal efecto exija la Municipalidad.-

ARTICULO 33º: Los fondos de las entidades vecinales deberán ser depositados en entidades bancarias legalmente reconocidas, a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero de la entidad.-

CAPITULO IX
DE LA INTERVENCIÓN

ARTICULO 34º: El Departamento Ejecutivo podrá suspender y / o retirar el reconocimiento de la asociación vecinal que no se ajustare en su desenvolvimiento, actuación y fines a las disposiciones de la presente ordenanza. Dicha resolución será recurrible ante el Honorable Concejo Municipal.-

CAPITULO X
DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 35º: La disolución de las entidades vecinales podrá ser considerada y dispuesta en Asamblea Extraordinaria, pero no podrá ser disuelta mientras haya diez (10) miembros que se interesen en mantener su existencia y se comprometan a su normalización en un plazo de noventa (90) días.-

ARTICULO 36º: En caso de disolución de la asociación vecinal, voluntaria o no, sus fondos y/o bienes muebles y/o inmuebles, pasarán a la Municipalidad de Firmat, quien será depositaria de los mismos por un lapso de noventa (90) días salvo que en los Estatutos se haya previsto otro destino; hasta tanto se presente un grupo representativo de por lo menos veinticinco (25) vecinos con los requisitos estipulados en el articulo 6º, con el propósito de poner nuevamente en funcionamiento la misma.-
Si luego de ese plazo de noventa (90) días no hubiera manifestación alguna tendiente a ponerla en funcionamiento, la Municipalidad podrá disponer de los bienes siempre con un destino que beneficie al Barrio al que pertenecía la vecinal disuelta.-

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37º: Las ASOCIACIONES VECINALES gozarán de la exención del pago del sellado de oficina, como así también de toda exención que se contemple en el régimen tributario municipal.-

ARTICULO 38º: Deróganse la Ordenanza Nº 413/85 y nº 413/86 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 39º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS NUEVE DIAS DE MAYO DE DOS MIL UNO.-

Juan Carlos Gimenez
Sub-Secretario
Honorable Concejo Municipal

Daniel Bardavid
Presidente
Honorable Concejo Municipal